

Ministerio de Economía

Santiago del Estero

Ref.: Expte. N° 79-161-2015.-

////////// (Cont. ARTICULO 1°.-)

i) Las emisoras de radiofonía y de televisión, excepto las de televisión por cable, codificadas, satelitales, de circuitos cerrados y toda otra forma que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados.

j) Toda persona, profesional o no, que cuente con un Contrato de Locación de Servicios, destinado a cubrir un lugar y/o posición de empleo dentro de la Administración Pública Provincial.

k) Los proveedores que realicen ventas o servicios al Estado y cuya facturación sean ingresadas para su pago por caja chica, estarán exceptuados de presentar la constancia de Inscripción expedida por el Registro Único de Proveedores, ante el Organismo que se tramita.

l) Los proveedores cuyas ventas o servicios al Estado sean efectuadas a través del trámite interno de Fondo Permanente, quedarán sujetos a la inscripción en el registro Único de proveedores, conforme a las disposiciones contenidas en la reglamentación que a sus efectos se dicte.

ARTÍCULO 2°.- Modificase el Artículo 4° del Decreto Acuerdo N° 123/2015, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones del presente Decreto-Acuerdo se aplicaran a todos los proveedores que intervengan en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y compras directas, incluyendo las que por excepción correspondan a otra forma de contratación."

ARTÍCULO 3°.- Reordénese y Modifíquese el orden de los siguientes artículos del Decreto Acuerdo 123/2015:

Al Artículo 7° se le asignará el número 8 (ocho), el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 8°.- Derogase los puntos 13 (13.1 a 13.8) y 14 (14.1 a 14.21) del Decreto Acuerdo Serie B N° 83/78".

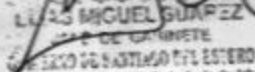
Al Artículo 8° se le asignará el número 9 (nueve), el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 9°.- Derogase el artículo segundo del Anexo del Decreto Acuerdo Serie B N° 84/78".

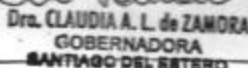
Al Artículo 9° se le asignará el número 10 (diez), el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 10°.- El Registro de Penas y Sanciones creado por Decreto-Acuerdo Serie E N° 1368/2001, pasará a depender del Registro Único de Proveedores de la Provincia".

El Artículo 11°, que reza: "El Ministerio de Economía reglamentará la organización, funcionamiento y procedimientos necesarios para la efectiva implementación del Registro Único de Proveedores de la Provincia y del Registro de Penas y Sanciones"; conforme a su nuevo ordenamiento, se mantiene el número de artículo y su contenido.

Al Artículo 10° se le asignará el número 12 (doce), el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 12°.- Facultase al ministerio de Economía a reglamentar el procedimiento para aplicar las sanciones establecidas en el Artículo 7° del presente Decreto Acuerdo". //////////


C.P.N. ATILIO CHARA
MINISTRO DE ECONOMÍA
SANTIAGO DEL ESTERO


LUIS MIGUEL GUAZAR
SECRETARIO DE CABINETE
GOBIERNO DE SANTIAGO DEL ESTERO


Dra. CLAUDIA A. L. de ZAMORA
GOBERNADORA
SANTIAGO DEL ESTERO

ES COPIA